



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 151 De Martes, 24 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220084100	Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia Sa	Luis Eduardo Ortiz Garcia	23/10/2023	Auto Ordena - Ordenar Adicionar Al Auto De Mandamiento De Pago De Fecha Noviembre 23 Del 2022, En Su Numeral 1 De La Parte Resolutiva La Suma De 111.429.00 Mcte., Contendida En El Titulo Valor, Por Otros Conceptos De Imo, Segvida (Estado De Endeudamiento Consolidado), La Cual Fuera Aceptada Por El Demandado A La Firma Del Pagaré, Tal Y Como Lo Solicita La Parte Demandante.

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 24 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

55503b12-f8dc-4279-9aa2-9575b3887d2f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 151 De Martes, 24 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220093600	Ejecutivo Singular	Certain Y Pezzano Grupo Inmobiliario S.A.S	Sergio Trillo Costa	23/10/2023	Auto Niega - No Tener Como Surtida El Trámite De Notificación Personal Del Demandado Sergio Trillo Costa, Por Lo Expuesto En Precedencia.
08001418901220210055100	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Mirador Del Mar II	Milena Cecilia De La Rosa Rúa	23/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De La Señora Milena Cecilia De La Rosa Rua C.C. 33.272.967, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.
08001418901220230021200	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Miladis Iveth Lombo Altamar, Yamid Guzman Barrios	23/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 24 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

55503b12-f8dc-4279-9aa2-9575b3887d2f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 151 De Martes, 24 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210083200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomulservir	Jainer Enrique Heredia Muriel, Carlos Pertuz Martinez	23/10/2023	Auto Niega - No Tener Como Surtida El Trámite De Notificación Personal De La Parte Demandada Carlos Pertuz Martinez Y Janer Heredia Murial, Por Lo Expuesto En Precedencia.
08001418901220220080900	Ejecutivo Singular	Distrinversiones L. G. S. A. S.	Guillermo Martinez Muños, Enaith Ruiz Garcia	23/10/2023	Auto Decide - Designar Como Curador Ad Litem
08001418901220210008400	Ejecutivo Singular	Fabian Rodriguez Garcia	Yolanda Suarez Ardila, Martha Suarez Ardila	23/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 24 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

55503b12-f8dc-4279-9aa2-9575b3887d2f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 151 De Martes, 24 De Octubre De 2023



08001418901220220074300	Ejecutivo Singular	Fideicomiso O Patrimonio Autonomo Fap Promotora Del Cafe	Jahir Salvador Romero Jimenez	23/10/2023	Auto Ordena - Ordenar Corregir El Numeral Segundo De La Parte Resolutiva Del Auto De Fecha Octubre 31 Del 2022, Al Igual Que El Oficio, Ya Que Por Error Involuntario Se Colocó El Nombre De La Empresa Donde Trabaja El Demandado Cementos Agros S.A., Siendo El Correcto Cementos Argos S.A., Tal Y Como Aparece En El Escrito Que Antecede.
08001418901220220086600	Ejecutivo Singular	Holmer Eugenio Marchena Barros	Maria Isabel Mejia Marengo	23/10/2023	Auto Requiere - Requerase A La Parte Demandante Señor Holmer Eugenio Marhena Barros, A Través De Apoderado Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 24 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

55503b12-f8dc-4279-9aa2-9575b3887d2f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 151 De Martes, 24 De Octubre De 2023



Que Le Corresponde,  
Consistente En Cumplir  
Con La Notificación  
Personal De La  
Demandada Señora Maria  
Isabel Mejia Moreno, Del  
Auto Qué Libro  
Mandamiento De Pago De  
Fecha 14 De Marzo De  
2.022, Para Seguir  
Adelante La Ejecución, A  
Fin De Continuar Con El  
Proceso, Para Lo Cual Se  
Le Concede Un Término  
De Treinta (30) Días,  
Siguiendo A La  
Notificación De Este  
Proveído, Termina En El  
Cual El Expediente  
Permanecería En La  
Secretaría, Con  
Fundamento En Lo  
Establecido En El Numeral

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 24 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

55503b12-f8dc-4279-9aa2-9575b3887d2f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 151 De Martes, 24 De Octubre De 2023



					1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso
08001418901220220071600	Ejecutivo Singular	Ivan Enrique Palacios Rosales	Estewil Enrique Buendia Leon	23/10/2023	Auto Requiere - Requierase A La Parte Demandante Señor Ivan Palacio Rosales, A Través De Apoderado Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir Con La Notificación Personal De Los Demandados Señores Estewil Enrique Buendia Leon Y William Cañadas Manjarres, Del Auto Qué Libro Mandamiento De Pago De Fecha 12 De Octubre De 2.022, Para Seguir Adelante La Ejecución, A Fin De Continuar Con El Proceso,

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 24 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

55503b12-f8dc-4279-9aa2-9575b3887d2f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 151 De Martes, 24 De Octubre De 2023

					Para Lo Cual Se Le Concede Un Término De Treinta (30) Días, Siguiendo A La Notificación De Este Proveído, Termina En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso
08001418901220220076100	Ejecutivo Singular	Jairo Gustavo Lopez Forero	Sin Otro Demandados, Jhon William Torres Acosta	23/10/2023	Auto Requiere - Requiere A La Parte Demandante Señor Jairo Gustavo Lopez Forero, A Través De Apoderada Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 24 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

55503b12-f8dc-4279-9aa2-9575b3887d2f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 151 De Martes, 24 De Octubre De 2023

				Con La Notificación Personal Del Demandado Señor Jhon William Torres Acosta, Del Auto Qué Libro Mandamiento De Pago De Fecha 16 De Diciembre De 2.022, Para Seguir Adelante La Ejecución, A Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concede Un Término De Treinta (30) Días, Siguiendo A La Notificación De Este Proveído, Termina En El Cual El Expediente Permanecería En La Secretaria, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.-
--	--	--	--	---

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 24 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

55503b12-f8dc-4279-9aa2-9575b3887d2f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 151 De Martes, 24 De Octubre De 2023

08001418901220220080600	Ejecutivo Singular	Suzuki Motor De Colombia S.A	Antonio Manuel Martinez Bustamante	23/10/2023	Auto Requiere - Requierase A La Parte Demandante Empresa Suzuki Motor De Colombia S.A.S., A Través De Apoderada Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir Con La Notificación Por Aviso Del Demandado Señor Antonio Manuel Martinez Bustamante, Del Auto Qué Libro Mandamiento De Pago De Fecha 07 De Marzo De 2.023, Para Seguir Adelante La Ejecución, A Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concede Un Término De Treinta (30) Días,
-------------------------	--------------------	------------------------------	------------------------------------	------------	--

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 24 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

55503b12-f8dc-4279-9aa2-9575b3887d2f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 151 De Martes, 24 De Octubre De 2023

					Siguientes A La Notificación De Este Proveído, Termino En El Cual El Expediente Permanecería En La Secretaria, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.-
08001418901220220084700	Ejecutivo Singular	Viva Tu Credito S.A.S.	Luis Gabriel Severiche Severiche	23/10/2023	Auto Requiere - Requerase A La Parte Demandante Sociedad Viva Tu Credito S.A.S, A Través De Apoderado Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir Con La Notificación Personal Del Demandado Señor Luis Gabriel

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 24 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

55503b12-f8dc-4279-9aa2-9575b3887d2f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 151 De Martes, 24 De Octubre De 2023

				Severiche Severiche, Del Auto Qué Libro Mandamiento De Pago De Fecha 01 De Noviembre De 2.022, Para Seguir Adelante La Ejecución, A Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concede Un Término De Treinta (30) Días, Siguiendo A La Notificación De Este Proveído, Termina En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.-
--	--	--	--	--

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 24 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

55503b12-f8dc-4279-9aa2-9575b3887d2f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 151 De Martes, 24 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001402202120040004200	Procesos Ejecutivos	Ricardo Barrios Villalobos	Andres Silvera Solano	23/10/2023	Auto Niega - No Acceder Al Embargo Del Remanente, Bienes Y Títulos Judiciales Libres Y Disponibles Que Por Cualquier Causa Se Llegaren A Desembargar Dentro Del Proceso Seguido Por Ricardo Barrios Villalobos En Contra De Robert Antonio Ariza Palacio, Radicado Bajo El No. 0800140030212004000420 1, Que Lleva Su Trámite En El Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Barranquilla, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 24 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

55503b12-f8dc-4279-9aa2-9575b3887d2f



RAD. # 08001-4189-012-2022-00841-00

INFORME DE SECRETARIAL, Barranquilla, Octubre 23 de 2023.-

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora mediante escrito que antecede solicita se adicione al auto que libro mandamiento de pago de fecha noviembre 23 de 2022, en su numeral 1 de la parte resolutive la suma de \$111.429.00 m/cte., contenida en el titulo valor, por otros conceptos de IMO, SEGVIDA (ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO), la cual fuera aceptada por el demandado a la firma del pagaré.-

Sírvase proveer

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, Octubre Veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada minuciosamente la demanda EJECUTIVA, se observa que efectivamente por error involuntario del juzgado no se relacionó la suma de \$111.429 m/cte., contenida en el titulo valor, por otros conceptos de IMO, SEGVIDA (ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO), la cual fuera aceptada por el demandado a la firma del pagaré. -

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordena adicionar al auto de mandamiento de pago de fecha Noviembre 23 del 2022, en su numeral 1 de la parte resolutive la suma de \$111.429.00 m/cte., contenida en el titulo valor, por otros conceptos de IMO, SEGVIDA (ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO), la cual fuera aceptada por el demandado a la firma del pagaré, tal y como lo solicita la parte demandante. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR adicionar al auto de mandamiento de pago de fecha noviembre 23 del 2022, en su numeral 1 de la parte resolutive la suma de \$111.429.00 m/cte., contenida en el titulo valor, por otros conceptos de IMO, SEGVIDA (ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO), la cual fuera aceptada por el demandado a la firma del pagaré, tal y como lo solicita la parte demandante. -

En consecuencia, el auto de mandamiento de pago de fecha noviembre 23 del 2022, quedará así:

1.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 800037800-8, Representado por efectos jurídicos la Doctora, Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro, en contra de LUIS EDUARDO ORTIZ GARCIA, identificado con CC. 72.250.901, actuando a través de apoderado Dr. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARIZA, por el capital en el pagaré # 016606100011498, la suma de QUINCE MILLONES PESOS M.L (\$15.000.000.00) .-Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 12 de enero de 2021, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M.L. (\$1.869.802.00) más los intereses moratorios desde el día 12 de enero de 2022, a la tasa máxima permitida por ley desde el día



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

SICGMA

que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Más la suma de \$111.429.00 m/cte., contenida en el título valor, por otros conceptos de IMO, SEGVIDA (ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO), la cual fuera aceptada por el demandado a la firma del pagaré, tal y como lo solicita la parte demandante. -

Lo demás sigue igual. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
de Barranquilla

Barranquilla, 24 de octubre del 2023  
Estado No. 151

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

MRRM/Hae.-



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00936-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: CERTAIN & PIZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT. 900.685.028-1

EJECUTADO: SERGIO TRILLO COSTA C.E. 518.763

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación personal electrónica. Sírvase proveer. Barranquilla octubre 23 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, escrito mediante el cual la parte actora informa el trámite de notificación personal efectuado a través de la dirección electrónica del demandado SERGIO TRILLO COSTA.

Ahora bien, de la revisión del expediente digital, se observa efectivamente, que el togado desplegó las acciones tendientes a cumplir con el proceso de notificación, de las pruebas allegadas se logra constatar que la notificación personal realizada fue negativa debido a la no inclusión de las advertencias en el formato de Citación para Notificación Personal; debiendo recordar este fallador que las notificaciones se deben realizar acompañada del Formato de Citación para Notificación Personal, en este caso. Por lo tanto, deberá realizar la citación para notificación personal con las advertencias contempladas en la ley 2213 de 2022.

Por lo que considera este ente judicial no tener como surtida el trámite de notificación aportado por el apoderado, instando a la parte demandante a proceder enviar las notificaciones conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que así sea procedente la notificación del Decreto 806, ahora mismo ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** No tener como surtida el trámite de notificación personal del demandado SERGIO TRILLO COSTA, por lo expuesto en precedencia.

**TERCERO:** Requírase a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar en debida forma al demandado SERGIO TRILLO COSTA PORTADOR DE LA CEDULA DE EXTRANGERIA No. 518.763, como establece el artículo 08 de la ley 2213 del 2022. Carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 24 de octubre de 2023  
Estado No. 151

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

C.P.



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00551-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIA MIRADOR DEL MAR II NIT. 900.219.845-3

EJECUTADO: MILENA CECILIA DE LA ROSA RUA C.C. 33.272.967

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver. Barranquilla, 23 de octubre de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
**SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**CONSIDERANDO**

Que, el CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DELMAR II NIT. 900.219.845-3 a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra MILENA CECILIA DE LA ROSA RUA C.C. 33.272.967, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado veinticuatro (24) de agosto de 2021, libró mandamiento de pago.

Que la ejecutada MILENA CECILIA DE LA ROSA RUA, es declarada notificada por Conducta Concluyente a través del Auto fechado 07 de julio de 2023 Estado Electrónico No. 96, aludiendo que la señora Milena Cecilia De La Rosa conoce del proceso en su contra de acuerdo con el artículo 301 de C.G.P. y una vez vencido el término no propuso excepciones en el presente proceso.

Que el artículo 301 del C.G.P. en su primera parte, establece:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la señora MILENA CECILIA DE LA ROSA RUA C.C. 33.272.967, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00551-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIA MIRADOR DEL MAR II NIT. 900.219.845-3  
EJECUTADO: MILENA CECILIA DE LA ROSA RUA C.C. 33.272.967

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por secretaria.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$248.642, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SÉPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

**OCTAVO:** Culminada la actuación por parte del despacho oficiase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 24 de octubre del 2023  
Estado No. 151

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

C.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla**

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00551-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIA MIRADOR DEL MAR II NIT. 900.219.845-3

EJECUTADO: MILENA CECILIA DE LA ROSA RUA C.C. 33.272.967



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00832-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS "COOMULSERVIR" NIT. 901.131.521.6

EJECUTADOS: CARLOS PERTUZ MARTINEZ C.C. 1.004.278.154 Y JANER HEREDIA MURIAL C.C. 72.314.556

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta nuevo trámite de notificación del demandado. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 23 de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, escrito mediante el cual la parte actora informa el trámite de notificación efectuado a través de la dirección electrónica de la parte demandada CARLOS PERTUZ MARTINEZ C.C. 1.004.278.154 Y JANER HEREDIA MURIAL C.C. 72.314.556 [carlospertuzmartinez@hotmail.com](mailto:carlospertuzmartinez@hotmail.com) y [janerherediam01@hotmail.com](mailto:janerherediam01@hotmail.com) respectivamente, manifestando en su escrito que ha dado cumplimiento al trámite de notificación conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo ley 2213 de 2022.

Pues bien, examinadas la documentación aportada se evidencia inconsistencia en la misma, pues, no se observa que las cuentas de correos informadas no son aceptadas por el despacho como medio de notificación personal de la parte ejecutada, toda vez, que la parte activa, obvió remitir a este despacho evidencias que permitan verificar de donde obtuvo la misma, requisito imperante del inciso 2° del artículo 8° del Dcto. 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022. Además no se aprecia notificación alguna realizada al demandado JANER HEREDIA MURIEL.

Así las cosas, el despacho no tendrá en cuenta las diligencias de notificación personal de la parte demandada CARLOS PERTUZ MARTINEZ Y JANER HEREDIA MURIAL, y se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga de notificar en debida forma a los demandados CARLOS PERTUZ MARTINEZ Y JANER HEREDIA MURIAL, impulso que no es de carácter oficioso. Carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** No tener como surtida el trámite de notificación personal de la parte demandada CARLOS PERTUZ MARTINEZ Y JANER HEREDIA MURIAL, por lo expuesto en precedencia.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00832-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS "COOMULSERVIR" NIT. 901.131.521.6

EJECUTADOS: CARLOS PERTUZ MARTINEZ C.C. 1.004.278.154 Y JANER HEREDIA MURIAL C.C. 72.314.556

**TERCERO:** Requerir a la parte actora, a fin de que cumpla con la carga de notificar en debida forma a la parte demandada CARLOS PERTUZ MARTINEZ Y JANER HEREDIA MURIAL, como lo establece el art. 8 de la ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y 292 del C.G.P. Carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 24 de octubre de 2023  
Estado No. 151

Viviana Paola Villanueva Arteta  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SICGMA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00809-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Octubre 23 de 2023.

Señora juez, a su despacho paso el proceso ejecutivo # 08001-4189-012-2022-00809-00, informándole que ya termino el término del emplazamiento, y está inscrito en la INCLUSIÓN REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, se encuentra pendiente para nombrar curador.

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPÉTENCIAS MULTIMPLES. -  
Barranquilla, Octubre Veintitrés (23) del año dos mil Veintitrés (2023). -

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Designar como curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia de los demandados señores GUILLERMO ALFREDO MARTINEZ MUÑOZ Y ENAITH RUIZ GARCIA, identificados con C.C. # 15.666.978 y 50.869.765 respectivamente, a la siguiente auxiliar de la justicia:

DANIELA ACUÑA BERMUDEZ, identificada con C.C. # 1.044.428.864 y T.P. # 376.414 del C.S.J., correo electrónico: [dannyab28@gmail.com](mailto:dannyab28@gmail.com)., residente en la Calle 35B # 13C – 25, Casa 2 Conjunto residencial VILLA ALBA de esta ciudad. -

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 24 de octubre del 2023  
Estado No. 151

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

MRRM/Hae.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SICGMA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00743-00

PROCESO EJECUTIVO. -

EJECUTANTE: SOCIEDAD PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF – N.I.T. #  
900.520.484-7.-

EJECUTADO: JAHIR SALVADOR ROMERO JIMENEZ - C.C. # 72.099.918.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Octubre 23 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, seguido por el Doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, actuando como apoderado judicial de la sociedad PATRIMONIO AUTOMOMO FAFP CANREF, identificado con N.I.T. # 900.520.484-7, y contra el señor JAHIR SALVADOR ROMERO JIMENEZ, identificado con C.C. # 72.099.918, para informarle que la parte actora mediante escrito que antecede solicita se corrija el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha Octubre 31 del 2022, que decretó las medidas cautelares, al igual que el oficio, ya que por error involuntario se colocó el nombre de la empresa donde trabaja el demandado CEMENTOS AGROS S.A., siendo el correcto CEMENTOS ARGOS S.A., tal y como aparece en el escrito que antecede.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL  
VEINTITRES (2.023). -

Visto el informe secretarial que antecede y para evitar ilegalidad del auto de fecha Octubre 31 del 2022, que decretó las medidas cautelares en su numeral segundo de la parte resolutive, al igual que el oficio, ya que por error involuntario del juzgado se colocó el nombre de la empresa donde trabaja el demandado CEMENTOS AGROS S.A., siendo el correcto CEMENTOS ARGOS S.A., tal y como aparece en el escrito que antecede.-

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha Octubre 31 del 2022, al igual que el oficio, ya que por error involuntario se colocó el nombre de la empresa donde trabaja el demandado CEMENTOS AGROS S.A., siendo el correcto CEMENTOS ARGOS S.A., tal y como aparece en el escrito que antecede. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ORDENAR corregir el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha Octubre 31 del 2022, al igual que el oficio, ya que por error involuntario se colocó el nombre de



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

la empresa donde trabaja el demandado CEMENTOS AGROS S.A., siendo el correcto CEMENTOS ARGOS S.A., tal y como aparece en el escrito que antecede. -

En consecuencia, el auto de fecha Octubre 31 de 2022, que decretó las medidas cautelares en su numeral segundo de la parte resolutive al igual que el oficio librado quedarán así:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ...

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta (1/5) parte del salario mínimo legal mensual que recibe el demandado JAHIR SALVADOR ROMERO JIMENEZ, identificado con la C.C. # 72.099.918, como empleado de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A.- Líbrese el oficio respectivo. -

Lo demás seguirá igual....

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 24 de octubre del 2023  
Estado No. 151

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

MRRM/Hae.



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

Barranquilla, octubre 23 de 2023  
OFICIO 1873.

SEÑOR  
PAGADOR EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.  
CIUDAD. -

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR # 08001-41-89-012-2022-00743-00  
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF NIT 900.520.784-7  
DEMANDADO: JAHIR SALVADOR ROMERO JIMENEZ. -  
CUENTA 080012041021

De la manera más atenta me dirijo a usted, para comunicar que este Juzgado mediante auto librado dentro del proceso ejecutivo de la referencia decretó el embargo y retención preventiva de la quinta (1/5) parte del salario mínimo legal mensual que recibe el demandado JAHIR SALVADOR ROMERO JIMENEZ, identificado con la C.C. # 72.099.918, como empleado de esa empresa. -

Téngase en consecuencia, realizar los descuentos correspondientes y depositarlos en el Banco Agrario, Sección Depósitos Judiciales de esta ciudad, a disposición de este Juzgado; de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales.

Sírvase dar respuesta sobre el particular dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de este oficio.

Cordialmente,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

ACUSE RECIBO DE ESTE OFICIO. -  
MMR/Hae. -



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

*RADICACION: 08001-4189-012-2022-00866-00.-*

*PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -*

*DEMANDANTE: HOLMER EUGENIO MARCHENA BARROS – C.C. # 8.788.848.-*

*DEMANDADA: MARIA ISABEL MEJIA MORENO – C.C. # 32.868.283.-*

*INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 23 de Octubre de 2.023.*

*Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. RUBER ANTONIO ROBLEDO RENTERIA, actuando como apoderado judicial del señor HOLMER EUGENIO MARCHENA BARROS, identificado con C.C. # 8.788.848, y contra la señora MARIA ISABEL MEJIA MORENO, identificada con C.C. # 32.868.283, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de la demandada señora MARIA ISABEL MEJIA MORENO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-*

*Sírvase proveer.*

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

*JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).*

*Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de la demandada señora MARIA ISABEL MEJIA MORENO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -*

*Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de la demandada señora MARIA ISABEL MEJIA MORENO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -*

*En mérito de lo expuesto, este Juzgado,*

**R E S U E L V E:**

*PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señor HOLMER EUGENIO MARHENA BARROS, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de la demandada señora MARIA ISABEL MEJIA MORENO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-*

*SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: [j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 24 de octubre del 2023  
Estado No. 151

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

*MRRM/Hae. -*



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

*RADICACION: 08001-4189-012-2022-00716-00.-*

*PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -*

*DEMANDANTE: IVAN PALACIO ROSALES – C.C. # 8.699.746.-*

*DEMANDADOS: ESTEWIL ENRIQUE BUENDIA LEON Y WILLIAM CAÑADAS MANJARRES – C.C. # 72.337.281 y 11.806.376 respectivamente. -*

*INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 23 de Octubre de 2.023.*

*Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por la Dra. MIRIAM RUTH ORDOÑEZ RESTREPO, actuando como endosatario en procuración judicial del señor IVAN PALACIO ROSALES identificado con C.C.# 8.699.746, y contra los señores ESTEWIL ENRIQUE BUENDIA LEON Y WILLIAM CAÑADAS MANJARRES, identificados con C.C. # 72.337.281 y 11.806.376 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de los demandados señores ESTEWIL ENRIQUE BUENDIA LEON Y WILLIAM CAÑADAS MANJARRES, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 12 de Octubre de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-*

*Sírvase proveer.*

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

*JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).*

*Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de los demandados señores ESTEWIL ENRIQUE BUENDIA LEON Y WILLIAM CAÑADAS MANJARRES, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 12 de Octubre de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -*

*Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de los demandados señores ESTEWIL ENRIQUE BUENDIA LEON Y WILLIAM CAÑADAS MANJARRES, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 12 de Octubre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -*

*En mérito de lo expuesto, este Juzgado,*

**R E S U E L V E:**

*PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señor IVAN PALACIO ROSALES, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de los demandados señores ESTEWIL ENRIQUE BUENDIA LEON Y WILLIAM CAÑADAS MANJARRES, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 12 de Octubre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-*



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: [j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla

*SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 24 de octubre del 2023  
Estado No. 151

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

*RADICACION: 08001-4189-012-2022-00761-00.-*

*PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -*

*DEMANDANTE: JAIRO GUSTAVO LOPEZ FORERO – C.C. # 79.117.885.-*

*DEMANDADO: JHON WILLIAM TORRES ACOSTA – C.C. # 72.334.866.-*

*INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 23 de Octubre de 2.023.*

*Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por la Dra. MARICELA BELTRAN GARAVIÑO, actuando como apoderada judicial del señor JAIRO GUSTAVO LOPEZ FORERO, identificado con C.C. # 79.117.885, y contra el señor JHON WILLIAM TORRES ACOSTA, identificado con C.C. # 72.334.866, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal del demandado señor JHON WILLIAM TORRES ACOSTA, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 16 de Diciembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-*

*Sírvase proveer.*

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

*JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).*

*Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal del demandado señor JHON WILLIAM TORRES ACOSTA, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 16 de Diciembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -*

*Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal del demandado señor JHON WILLIAM TORRES ACOSTA, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 16 de Diciembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -*

*En mérito de lo expuesto, este Juzgado,*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señor JAIRO GUSTAVO LOPEZ FORERO, a través de apoderada judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal del demandado señor JHON WILLIAM TORRES ACOSTA, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 16 de Diciembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-*

*SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -*



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

*NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:*

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 24 de octubre del 2023  
Estado No. 151

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

*MRRM/Hae. -*



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

*RADICACION: 08001-4189-012-2022-00806-00.-*

*PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -*

*DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.S. – N.I.T. # 891.410.137-2.-*

*DEMANDADOS: ANTONIO MANUEL MARTINEZ BUSTAMANTE – C.C. # 1.129.518.032. -*

*INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 23 de Octubre de 2.023.*

*Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por la Dra. NANCY MARGARITA GUERRERO LLAMAS, actuando como apoderada judicial de la empresa SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.S., contra el señor ANTONIO MANUEL MARTINEZ BUSTAMANTE, identificado con C.C. # 1.129.518.032, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación por aviso del demandado señor ANTONIO MANUEL MARTINEZ BUSTAMANTE, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 07 de Marzo de 2.023, para seguir adelante la ejecución.-*

*Sírvase proveer.*

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

*JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).*

*Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación por aviso del demandado señor ANTONIO MANUEL MARTINEZ BUSTAMANTE, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 07 de Marzo de 2.023, para seguir adelante la ejecución. -*

*Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación por aviso del demandado señor ANTONIO MANUEL MARTINEZ BUSTAMANTE, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 07 de Marzo de 2.023, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -*

*En mérito de lo expuesto, este Juzgado,*

**R E S U E L V E:**

*PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante empresa SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.S., a través de apoderada judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación por aviso del demandado señor ANTONIO MANUEL MARTINEZ BUSTAMANTE, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 07 de Marzo de 2.023, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-*

*SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -*



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: [j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla

*NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:*

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
de Barranquilla

Barranquilla, 24 de octubre del 2023

Estado No. 151

Viviana Villanueva A.

Secretaria

*MRRM/Hae. -*



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

*RADICACION: 08001-4189-012-2022-00847-00.-*

*PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -*

*DEMANDANTE: SOCIEDAD VIVA TU CREDITO S.A.S. – N.I.T. # 901.239.411-1.-*

*DEMANDADO: LUIS GABRIEL SEVERICHE SEVERICHE – C.C. # 92.096.513. -*

*INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 23 de Octubre de 2.023.*

*Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, actuando como apoderado judicial de la sociedad VIVA TU CREDITO S.A.S., identificado con N.I.T. # 901.239.411-1, y contra el señor LUIS GABRIEL SEVERICHE SEVERICHE, identificado con C.C. # 92.096.513, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal del demandado señor LUIS GABRIEL SEVERICHE SEVERICHE, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 24 de Noviembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-*

*Sírvase proveer.*

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

*JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).*

*Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal del demandado señor LUIS GABRIEL SEVERICHE SEVERICHE, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 24 de Noviembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -*

*Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal del demandado señor LUIS GABRIEL SEVERICHE SEVERICHE, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 24 de Noviembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -*

*En mérito de lo expuesto, este Juzgado,*

**R E S U E L V E:**

*PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante sociedad VIVA TU CREDITO S.A.S, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal del demandado señor LUIS GABRIEL SEVERICHE SEVERICHE, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 01 de Noviembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-*

*SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -*



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

*NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:*

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 24 de octubre del 2023  
Estado No. 151

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

*MRRM/Hae. -*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del  
Atlántico

**SICGMA**

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

Rad. # 08001 – 4003 – 021 – 2004 - 00042 - 00

INFORME SECRETARIAL. - BARRANQUILLA, OCTUBRE 23 DE 2.023.-

Al despacho del señor Juez informando que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el # 08001 – 4003 – 021 – 2004 - 00042 - 00, promovido por el señor RICARDO BARRIOS VILLALOBOS contra los señores DEMOSTENES SILVERA OSPINO, ANDRES SILVERA Y ROBERT ANTONIO ARIZA PALACIO, llegó procedente de la Oficina de apoyo de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, los oficios #18FEB077V, de fecha 18 de Febrero de 2022, Oficio 04JUN016 de fecha 2 de Junio de 2022, y el oficio # 04OCT145 de fecha 12 de Octubre del presente año, librados dentro del PROCESO EJECUTIVO, radicado bajo el # 08001 – 4003 – 007 – 2007 - 00291 - 00, promovido por la COOPERATIVA COOEMALVUCAR CESIONARIO COORECARCO, identificada con N.I.T. # 802.015.338-9 contra los señores FRANKLIN AREVALO JANICA Y ROBERT ARIZA PALACIO, identificados con C.C. # 8.767.982 Y 72.169.157 respectivamente, librados por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS (antes JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA), donde nos solicitan el embargo del remanente, bienes y títulos judiciales libres y disponibles que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso seguido por RICARDO BARRIOS VILLALOBOS en contra de ROBERT ARIZA PALACIO, radicado bajo el No. 08001400302120040004201, que lleva su trámite en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Barranquilla.

SIRVASE PROVEER

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES  
(2.023).-

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS (antes JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA), en los oficios # #18FEB077V, de fecha 18 de Febrero de 2022, Oficio 04JUN016 de fecha 2 de Junio de 2022, y el oficio # 04OCT145 de fecha 12 de Octubre del presente año, librados dentro del PROCESO EJECUTIVO, radicado bajo el # 08001 – 4003 – 007 – 2007 - 00291 - 00, promovido por la COOPERATIVA COOEMALVUCAR CESIONARIO COORECARCO, identificada con N.I.T. # 802.015.338-9 contra los señores FRANKLIN AREVALO JANICA Y ROBERT ARIZA PALACIO, identificados con C.C. # 8.767.982 Y 72.169.157 respectivamente, y una vez revisado el proceso 2004-00042, se observa que el proceso terminó por

DESISTIMIENTO TACITO el dia 21 de Julio de 2015, y solo aparece un títulos por la suma de \$117.672, a nombre del señor ROBERTO ARIZ APALACIO, el cual prescribió.-

Por lo anterior no se accede al embargo del remanente solicitado en los escritos que anteceden. -

En consecuencia, Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al embargo del remanente, bienes y títulos judiciales libres y disponibles que por cualquier causa se llegaren adeseembargar dentro del proceso seguido por RICARDO BARRIOS VILLALOBOS en contra de ROBERT ANTONIO ARIZA PALACIO, radicado bajo el No. 08001400302120040004201, que lleva su trámite en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-. Líbrese el oficio respectivo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 24 de octubre del 2023  
Estado No. 151

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

CUMPLIDO CON OFICIO # 1871.-  
MRRM/Hae.